



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A ATENDER LA VIGILANCIA DE LOS CONTENIDOS NOTICIOSOS DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), Y EN SU CASO, EMITIR LAS SANCIONES QUE POR LEY CORRESPONDAN**

El que suscribe, diputado federal Mario Ismael Moreno Gil, integrante del Grupo Parlamentario Morena de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y el artículo 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía como de urgente u obvia resolución la presente **proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a atender la vigilancia de los contenidos noticiosos de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y en su caso, emitir las sanciones que por ley correspondan al tenor de la siguiente:**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Exposición de Motivos

De acuerdo con el Gobierno de México, “los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades (desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves) y circulan entre humanos y animales”<sup>1</sup>.

En el caso del virus denominado SARS-CoV-2, se trata de un virus que apareció en China en diciembre del año 2019 y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que, debido a su facilidad de contagio, se extendió por el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud.<sup>2</sup>

Los principales síntomas de la enfermedad COVID-19 son: tos, fiebre y dolor de cabeza, sumados con algunos de los siguientes: dificultad para respirar (casos graves), dolor o ardor de garganta, escurrimiento nasal, ojos rojos, dolores en músculos y articulaciones.<sup>3</sup>

Así mismo, el Gobierno de México informa que no existe medicamento que cure los coronavirus, y que únicamente existen medicamentos para aliviar los síntomas que generan; y que, en el caso del virus que causa el COVID-19, es un virus muy nuevo y no hay vacuna.<sup>4</sup>

El pasado lunes 30 de marzo del año 2020, se notificó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) un acuerdo por el cual se instruye que la pandemia de

---

<sup>1</sup> Gobierno de México, *Coronavirus*, Fecha de Consulta: Abril 2020, disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/covid-19/>

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> *Ibíd.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) sea declarada como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.<sup>5</sup> En este documento se toma en consideración que “dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el país, se han dictado diversas medidas por el Gobierno Federal, incluidas las contenidas en el Acuerdo por el que este Consejo reconoció a dicha enfermedad como grave de atención prioritaria, así como en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) publicado el 27 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación;”<sup>6</sup>

En la sesión plenaria del Consejo de Salubridad General del 30 de marzo de 2020, encabezada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, además de reconocer como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se acordaron algunas de las medidas extraordinarias para llevarse a cabo en todo el territorio nacional, entre las que destaca la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus

---

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación, Lunes 30 de marzo de 2020. Fecha de Consulta: Abril 2020, disponible en: [http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG\\_300320\\_VES.pdf](http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf)

<sup>6</sup> *Ibíd.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.<sup>7</sup>

El derecho a la salud de todos los mexicanos se encuentra establecido en nuestra Carta Magna en el artículo 4º que dice lo siguiente:

**“Artículo 4o.-...**

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”<sup>8</sup>

Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege el derecho a la información en su artículo 6º, y de igual forma señala las directrices en materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

**“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los **derechos de terceros**, provoque algún delito, o perturbe el **orden público**; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

---

<sup>7</sup> Secretaría de Salud, *Consejo de Salubridad General declara emergencia sanitaria nacional a epidemia por coronavirus COVID-19*, boletín de prensa publicado el 31 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/consejo-de-salubridad-general-declara-emergencia-sanitaria-nacional-a-epidemia-por-coronavirus-covid-19-239301>

<sup>8</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma DOF 06-03-2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A. ...**

**I-VIII ...**

**B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:**

**I-II ...**

**III.** La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los **valores de la identidad nacional**, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de esta Constitución.”<sup>9</sup>

Por último, en relación a las facultades del Consejo de Salubridad General, en el artículo 73, fracción XVI de la Norma Suprema, queda estipulado que sus disposiciones generales serán obligatorias para todo el país:

**“Artículo 73. ...**

**I-XV ...**

**XVI ...**

**1a.** El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna

---

<sup>9</sup> Ibíd. (Énfasis añadido)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán **obligatorias en el país.**<sup>10</sup>

En materia de la pandemia de enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, es la institución que ha asumido la responsabilidad de comunicar puntualmente a toda la población, a través de comunicados diarios que se transmiten por vía de radio, televisión e internet, sobre el proceso de atención de dicha pandemia.

En este sentido, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, el Dr. Hugo López-Gatell Ramírez, ha sido el principal portavoz de las acciones del Gobierno Federal para enfrentar esta emergencia de salud. Es importante además incluir, que el Subsecretario Hugo López-Gatell Ramírez es “Médico Cirujano, especialista en Medicina Interna, maestro en Ciencias Médicas y doctor en Epidemiología. Y cuenta con sólidos conocimientos y entrenamiento de alto nivel en medicina clínica y epidemiología, experiencia directiva en el gobierno federal y amplia capacidad para la docencia, la investigación y la integración y manejo de grupos directivos de alto nivel.”<sup>11</sup>

Por poner en contexto la situación actual de nuestro país y el mundo, frente a la pandemia de enfermedad provocada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), en el comunicado presentado el día 18 de abril de 2020 a las 19:00 horas por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, se muestra que “Al 18 de

---

<sup>10</sup> *Ibíd.* (Énfasis añadido)

<sup>11</sup> Secretaría de Salud, *Directorio - Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud*, Fecha de consulta: Abril 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/estructuras/dr-hugo-lopez-gatell-ramirez>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

abril de 2020, a nivel mundial se han reportado 2,160,207 casos confirmados (85,678 casos nuevos) de COVID-19 y 146,088 defunciones (6,710 nuevas defunciones). Con una tasa de letalidad global: 6.8%.<sup>12</sup> Así mismo en dicho comunicado se expuso que en México hasta el día 18 de abril de 2020, se confirmaron 7,497 casos y 650 defunciones por COVID-19.<sup>13</sup>

En el contexto actual de emergencia de salud nacional, es fundamental contar con herramientas de comunicación coordinadas en todo el país, para brindar la información relevante, en tiempo y forma, y accesible para todos los mexicanos. Lo anterior, además de estar respaldado en el derecho a la información en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, también queda estipulado en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como parte de los derechos de las audiencias, en sus artículos 254 y 255, que expresan lo siguiente:

“**Artículo 254.** Además de lo establecido para el tiempo de Estado, los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente:

- I. Los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier **emergencia pública**;
- II. Información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, **salubridad general** y protección civil, y
- III. ...

---

<sup>12</sup> Gobierno de México, Secretaría de Salud, Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, *Comunicado Técnico Diario Nuevo Coronavirus en el Mundo (COVID-19) 18/04/2020.*

<sup>13</sup> *Ibíd.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**Artículo 255.** Todos los concesionarios de uso comercial, público y social que presten servicios de radiodifusión estarán obligados a encadenar las estaciones de radio y canales de televisión en el país cuando se trate de transmitir informaciones de **trascendencia para la Nación**, a juicio de la Secretaría de Gobernación.”<sup>14</sup>

En relación a lo anterior, es de suma importancia exponer que el día 17 de abril, en el noticiero nocturno denominado “Hechos Noche” radiodifundido por el canal 1.1 de televisión, de la televisora conocida públicamente como *Televisión Azteca*, el presentador de noticias Javier Alatorre Soria expresó, y cito textual, la siguiente afirmación:

“Como todas las noches, el subsecretario de Salud, Hugo López-Gatell encabezó la conferencia sobre las cifras de contagio y fallecimientos por COVID-19 en México. Pero sus cifras y sus conferencias ya se volvieron irrelevantes. Es más, se lo decimos con todas sus palabras, ya no haga caso a Hugo López-Gatell.”<sup>15</sup>

Lo anterior no se trata de una noticia menor. Si bien, el comunicador expresó sus opiniones en pleno derecho de la libertad de expresión, son expresiones que pueden impactar negativamente en la población a nivel nacional, ya que sus comentarios, pueden interpretarse como una manipulación a la información, que de manera oficial expresa la autoridad en materia de salud de nuestro país.

---

<sup>14</sup> *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Última reforma publicada DOF 24-01-2020. (Énfasis añadido)

<sup>15</sup> Javier Alatorre Soria (presentador), 17 abril 2020, “Hechos Noche” (Transmisión de Televisión), Ciudad de México, México: Televisión Azteca.





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Cabe incluir, que el programa de televisión “Hechos Noche” presentado por Javier Alatorre, cumplió 26 años ininterrumpidos al “aire” por Televisión Azteca<sup>16</sup>, por lo que resulta una voz de opinión popular de gran impacto, y en el entorno de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país, no se pueden pasar desapercibidas este tipo de señalamientos públicos sobre la autoridad.

Las expresiones vertidas por el comunicador del noticiero anteriormente descritas, representan un ataque directo a los derechos de las audiencias en diversos sentidos. En primer lugar, afectan al derecho a la información respaldado en el artículo 6º de nuestra Constitución; asimismo representa una falta a la fracción III de la letra B, de dicho artículo constitucional, que dicta que los servicios de radiodifusión deberán fomentar los valores de identidad nacional, ya que al invitar a la población a no hacer caso al Subsecretario Hugo López-Gatell, genera un entorno de división social en contra de nuestras autoridades sanitarias. De igual forma, con dicha invitación pública a desobedecer a la autoridad sanitaria, se afecta al derecho a la salud de los mexicanos. Y por último, las declaraciones anteriormente citadas del conductor de noticias Javier Alatorre, representan un acto de violación a la obligación de difundir la información relevante en materia de salubridad general, dispuesta en el artículo 254 de la Ley de Federal Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a las normas previstas por el Consejo de Salubridad General en materia de salud.

---

<sup>16</sup> Televisión Azteca, *Hechos 26 años*. Fecha de consulta: Abril 2020. Disponible en: <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/especiales/videos/hechos-26-anos>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Las instituciones públicas facultadas para intervenir legalmente en una situación como la que hasta ahora se ha descrito, son la Secretaría de Gobernación, y el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

De acuerdo con el Artículo 2º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de servicios de telecomunicación y radiodifusión, es el Estado quién protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, prohibiendo, entre otras cosas, cualquier acción que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.<sup>17</sup>

En este sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, faculta al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para entre otras cosas, vigilar, sancionar, supervisar a los servicios de radiodifusión, para la protección de los derechos de las audiencias. Lo anterior queda suscrito en el artículo 216 de la citada ley de la siguiente manera:

**“Artículo 216.** Corresponde al Instituto:

- I. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales establecidos en esta Ley;
- II. Ejercer las facultades de vigilancia en materia de **derechos de las audiencias** para, en su caso, imponer las sanciones a que se refiere el artículo 311, incisos b) y c), de la presente Ley;
- III. Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, **las normas en materia de salud** y los lineamientos

---

<sup>17</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Última reforma publicada DOF 24-01-2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;

**IV.** Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refiere la fracción III, previo apercibimiento, y

**V.** Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción III, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción.”<sup>18</sup>

En esta tesitura, la Secretaría de Gobernación también se encuentra facultada para la vigilancia de las transmisiones de radio y televisión de acuerdo al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:

“**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I-VIII ...**

**IX.** Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas y los videojuegos, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, **a la paz y moral pública** y a la dignidad personal, y no ataquen los **derechos de terceros**, ni provoquen la comisión de

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* (Énfasis añadido)



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez;”<sup>19</sup>

Así mismo, respecto de la violación a la comunicación de las disposiciones en materia de salud, la Ley General de Salud establece en sus artículos 416 y 417 las sanciones administrativas:

**“Artículo 416.-** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionadas administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**Artículo 417.-** Las sanciones administrativas podrán ser:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas”<sup>20</sup>

Por último, no omito citar lo referente al Título de concesión única para uso comercial que otorgó el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión a favor de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en el cual se establecen las condiciones de la misma. La condición número 3, de dicho documento legal, establece que para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión “deberá sujetarse a la

---

<sup>19</sup> *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Última reforma publicada DOF 22-01-2020. (Énfasis añadido)

<sup>20</sup> *Ley General de Salud*. Últimas reformas publicadas DOF 24-01-2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”<sup>21</sup>. Así mismo, en el punto 8 de las condiciones del título de concesión que se le otorgó a Televisión Azteca, se prohíbe al concesionario establecer privilegios o distinciones “que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los **derechos** y libertades de las personas”<sup>22</sup>. Por último, en el citado documento, en la condición número 13, el concesionario queda obligado a permitir las verificaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.<sup>23</sup>

Con base en lo anterior descrito, es factible afirmar que queda dentro de las facultades tanto de la Secretaría de Gobernación así como del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ejercer la vigilancia en cuanto a los contenidos noticiosos emitidos por Televisión Azteca, y en su caso, sancionar de acuerdo a lo establecido en las leyes que nos rigen. Es por esto que, se solicita dar el correcto seguimiento a los procesos legales que aquí se expresan.

Por todo lo anterior expuesto y fundamentado, presento a consideración de esta soberanía, el siguiente:

### **Punto de acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Gobernación y al Instituto Federal de

---

<sup>21</sup> TITULO DE CONCESIÓN UNICA PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE TELEVISIÓN AZTECA S.A. DE C.V. Fecha de Consulta: Abril 2020. Disponible en: [https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96636\\_180320181219\\_3118.pdf](https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/96636_180320181219_3118.pdf)

<sup>22</sup> *Ibíd.* (Énfasis añadido)

<sup>23</sup> *Ibíd.*



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

Telecomunicaciones, a atender la vigilancia de los contenidos noticiosos de Televisión Azteca, S.A. de C.V., en virtud de la emergencia sanitaria declarada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y en su caso, emitir las sanciones que por ley correspondan.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de abril de 2020.

---

**DIP. MARIO ISMAEL MORENO GIL.**